Revista Codex Sapientia
ISSN-e 3061-7618
Vol. I N° 6 Agosto (2026) 03-25

LA RECONFIGURACIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA INDÍGENA BAJACALIFORNIANA: ENTRE NORMAS Y PRÁCTICAS

THE RECONFIGURATION OF THE INDIGENOUS LEGAL CULTURE OF BAJA CALIFORNIA: BETWEEN NORMS AND PRACTICES

Saúl Ramírez Sánchez[1]

Resumen

Este texto analiza la transformación de la cultura jurídica de los pueblos indígenas en Baja California, resaltando su paso de una actitud pasiva a un activismo legal estratégico. El autor explica cómo el litigio estratégico indígena impulsó la reforma constitucional de 2023, garantizando derechos de representación política permanente para estas comunidades. A través de un enfoque sociológico, se identifica una brecha significativa entre la visión institucional del Estado, centrada en el control y la sanción, y la perspectiva indígena, que prioriza la justicia social y la dignidad. El estudio concluye que, para lograr un verdadero pluralismo jurídico, las autoridades deben transitar de un modelo punitivo hacia uno restaurativo con sensibilidad intercultural. Así, las ideas presentadas plantean que el derecho no

Abstract

This paper analyzes the transformation of the legal culture of indigenous peoples in Baja California, highlighting their shift from a passive attitude to strategic legal activism. The author explains how Indigenous strategic litigation prompted the 2023 constitutional reform, guaranteeing rights of permanent political representation for these communities. Through a sociological approach, a significant gap is identified between the institutional vision of the State, focused on control and sanction, and the indigenous perspective, which prioritizes social justice and dignity. The study concludes that, in order to achieve true legal pluralism, the authorities must move from a punitive model to a restorative one with intercultural sensitivity. Thus, the ideas presented

[1] Saúl Ramírez Sánchez
Universidad Autónoma de Baja California
saul.ramirez.sanchez@uabc.edu.mx 0000-0003-3848-5472

es solo como una norma estatal, sino es una herramienta de resistencia y cambio social.

propose that the law is not only as a state norm, but is a tool for resistance and social change.

Palabras Clave: cultura jurídica; pueblos indígenas; cultura de la legalidad; derechos políticos; cambios sociales; Baja California.

Keywords: legal culture; indigenous peoples; culture of legality; political rights; social changes; Baja California.

Recibido: 18 de marzo 2026 **Aceptado:** 14 de agosto de 2026 **Publicado:** 28 de agosto 2026

Introducción

En las últimas décadas, los derechos políticos de los pueblos indígenas han adquirido una centralidad creciente en la agenda pública mexicana, tanto en el ámbito federal como en los gobiernos estatales.

Baja California constituye un caso paradigmático de este proceso, pues la expansión del reconocimiento normativo ha coincidido con la emergencia de nuevos actores indígenas que han transformado su relación con el derecho.

La investigación presentada forma parte de los trabajos que se desarrollan en la Estancia Posdoctoral relativa a la "Cultura jurídica de la sociedad bajacaliforniana. Dialogando con la cultura de la legalidad, la cultura constitucional y la cultura de los derechos humanos", la cual analiza los procesos sociales y de transformación desde la perspectiva de la sociología del derecho, entendiendo esta materia como una forma de acción social (Ferrari, 2015).

El estudio busca identificar un cambio profundo en la cultura jurídica de las personas indígenas en Baja California, quienes han transitado de una posición predominantemente pasiva frente a las instituciones hacia una cultura jurídica activa, estratégica y litigiosa.

Este viraje se expresa profundamente en sus actitudes, comportamientos y conocimientos, sobre todo, en el incremento de acciones legales orientadas a exigir el respeto a sus derechos políticos electorales, particularmente en materia de participación y representación.

Estos litigios emprendidos, en muchos casos ganados por personas y comunidades indígenas, han funcionado como "golpes de sentencia" que no sólo han modificado la correlación de fuerzas en el ámbito político-electoral, sino que también han impulsado transformaciones normativas en el marco jurídico estatal, confirmando la premisa de Friedman (1986) de que los cambios sociales producen transformaciones jurídicas.

Los hallazgos centrales de la investigación muestran una consolidación de una cultura jurídica litigiosa indígena, caracterizada por el uso consciente y estratégico de mecanismos jurisdiccionales para disputar espacios de representación

política, emergiendo liderazgos jurídicamente informados, capaces de traducir demandas comunitarias en argumentos jurídicos eficaces y de articular procesos de defensa colectiva.

La apropiación del lenguaje de derechos ha permitido a las comunidades indígenas disputar narrativas institucionales y posicionarse como sujetos de derecho actores políticos legítimos.

Así es que esta propuesta busca contribuir con una comprensión más precisa de la incidencia directa que han tenido estos litigios en la transformación del marco normativo estatal, especialmente en materia electoral. Las resoluciones derivadas de estos procesos han generado precedentes que obligan a las autoridades a garantizar condiciones de participación más inclusivas, así como asegurar la representación política indígena en el Congreso del Estado y en los ayuntamientos bajacalifornianos.

Asimismo, este estudio buscar aportar evidencia a la resignificación del derecho como herramienta de agencia intercultural, esto significa dejar de concebir la idea del derecho únicamente como un instrumento de control estatal para convertirse en un recurso de reconocimiento, visibilidad y redistribución del poder político con apego a la pertenencia cultural y jurídica de los pueblos y comunidades indígenas.

Finalmente, el caso bajacaliforniano revela un proceso profundo de reconfiguración de la cultura jurídica indígena, el cual desafía las narrativas tradicionales que han asociado a estos pueblos con la pasividad o la marginalidad política.

Por el contrario, este análisis muestra cualitativa y cuantitativamente cómo estos sujetos colectivos son capaces de incidir en el diseño institucional y de transformar, desde abajo, los marcos normativos que estructuran la vida democrática en la entidad.

Cultura Jurídica

Desde la perspectiva de la sociología del derecho (Ferrari, 2004;2010;2015), la idea de cultura jurídica puede interpretarse desde múltiples formas, para ello habrá que imaginarnos el concepto como una sombrilla, como una noción polisémica. La literatura ha abordado el significado de este tema de forma histórica, llegando a interpretarlo desde distintas perspectivas.

Por ejemplo, la cultura jurídica se vincula tanto con el concepto de derecho viviente (Ehrlich, 2009) como con el de derecho en acción (Pound, 1943). Así como, con nociones de familia jurídica o tradición legal. Además, existen constructos más específicos, como la de cultura jurídica vista como un valor contrario al totalitarismo (Häberle, 2016) o entendida como equivalente al Estado de Derecho.

En este mismo tenor, existen otros usos de la teoría de la cultura jurídica que tienen que ver con los modos de pensar, con el conocimiento jurídico, la ideología jurídica, la legalidad, la memoria colectiva o el derecho en la mente, incluso desde la antropológica se concibe como la práctica del derecho.

A pesar de la ambigüedad y generalidad que pueda encontrarse en la definición de Friedman (1975; 1997), en la actualidad se sigue utilizado el término como un "concepto analítico dentro de una teoría más desarrollada de las relaciones sociales y como un fenómeno concreto y mensurable" (Silbey, 2001, p. 8625).

En este mismo tenor, la teoría de la cultura jurídica ha permitido explorar no solo los modos de pensar jurídicos, las formas de conocimiento y la ideología del derecho, sino también las nociones de legalidad, la memoria colectiva y, desde la antropología jurídica, las prácticas cotidianas mediante las cuales las personas producen y reproducen el derecho.

La aparente ambigüedad de la definición original de Friedman, lejos de ser un obstáculo, se ha convertido en una cualidad productiva que ha ampliado el campo de investigación.

Por un lado, se ha abierto el concepto a múltiples marcos teóricos que permiten comprender el derecho como fenómeno simbólico, cognitivo y social. Mientras que por otro lado, se ha posibilitado su operacionalización empírica a través de diversas metodologías que buscan medir actitudes, percepciones, prácticas y repertorios normativos.

Así, en la actualidad, la cultura jurídica se utiliza simultáneamente como un concepto analítico dentro de teorías más complejas sobre las relaciones sociales y como un fenómeno concreto y mensurable que puede observarse en la vida cotidiana, en las

instituciones y en los imaginarios colectivos (Silbey, 2001).

David Nelken argumenta que el uso del término cultura jurídica depende no solo de cómo se define, sino también del modo en que se maneja el concepto, del método empleado, de los propósitos analíticos y de las categorías o niveles que se privilegian en cada investigación (Nelken, 2012).

En consecuencia, los estudios sobre cultura jurídica adoptan metodologías diversas según las dimensiones que se desean explorar y el campo científico desde el cual se abordan.

En este estudio, situado en la sociología del derecho y apoyado parcialmente en herramientas metodológicas propias de la etnografía, la cultura jurídica es examinada como un fenómeno situado y relacional. Sin embargo, otros enfoques utilizan la metodología cuantitativa recurriendo a encuestas de opinión, observación directa, grupos focales o análisis de documentos jurídicos, lo que muestra que el concepto admite aproximaciones tanto cualitativas como cuantitativas (Nelken, 2012).

Así, la cultura jurídica debe entenderse dentro de un marco teórico que distingue al menos dos grandes dimensiones. Una es aquella que se refiere a patrones de comportamiento vinculados al derecho en contextos específicos, útil para comparar sistemas jurídicos y comprender variaciones culturales. Y la segunda es aquella que concibe la cultura jurídica como un proceso dinámico de producción de significados que interviene en la formación y reconfiguración del derecho (Nelken, 2012).

Este segundo enfoque no solo amplía el estudio de la conciencia jurídica, sino que invita a explorar cómo los significados colectivos exceden la conciencia individual y moldean las prácticas jurídicas y sociales (Nelken, 2012).

Nelken cuestionó la propuesta teórica de Lawrence Friedman, y el propio Friedman llegó a expresar dudas sobre la pertinencia de haber acuñado el concepto de cultura jurídica. Reconoció que se trataba de una noción “abstracta y resbaladiza”, difícil de definir con precisión, al punto de afirmar que, si tuviera que comenzar de nuevo, probablemente no la utilizaría (Nelken, 2012).

Sin embargo, esta autocrítica no invalida la potencia analítica del concepto. Por

el contrario, su carácter abierto permite emplearlo como una herramienta flexible para comparar conocimientos, actitudes y comportamientos de las personas sobre el derecho en contextos diversos.

En esta investigación, la definición de Friedman resulta especialmente útil para analizar la experiencia jurídica de los indígenas en el escenario normativo del derecho mexicano. Friedman elaboró su propuesta en oposición a las visiones doctrinales e historiográficas que concebían el derecho estadounidense como un sistema autónomo y autosuficiente. Su noción de cultura jurídica subraya, en cambio, que el derecho es inseparable del cambio social y que forma parte integral de la cultura en su conjunto.

Esta perspectiva permite comprender cómo los sistemas jurídicos se transforman a través de las prácticas, expectativas y significados que los actores sociales atribuyen al derecho.

Ahora bien, reiteramos que la cultura jurídica es un concepto cuya definición depende de los objetivos y enfoques de cada investigación. Autores como Cotterrell han señalado que el término puede resultar demasiado vago para construir explicaciones sólidas en sociología del derecho comparado (Nelken, 2004). Ante esta ambigüedad, Cotterrell (1997;2004) propone centrar la atención en las diferencias entre culturas jurídicas, ya sean ideas jurídicas, concepciones de legalidad, sistemas y tradiciones jurídicas, más que en sus similitudes.

En la misma línea, Banakar sostiene que, en lugar de buscar similitudes destinadas a armonizar o unificar sistemas jurídicos a través del tiempo y el espacio, es necesario reconocer las diferencias que los distinguen. Estas diferencias son las que dotan a los fenómenos jurídicos de propiedades específicas y evitan la construcción artificial de paralelismos que generan incertidumbre analítica (Banakar, 2015).

Por lo que es importante distinguir la cultura jurídica de la noción de cultura de la legalidad. Mientras esta última se vincula al ideal normativo del Estado de derecho y busca promover la incorporación de la "legalidad" en la vida social y política, la cultura jurídica tiene un uso predominantemente descriptivo y explicativo. La cultura de la legalidad evalúa el desempeño del Estado, mientras que la cultura

jurídica analiza cómo los actores entienden, usan y resignifican el derecho (Nelken, 2012).

En los estudios comparativos, la cultura jurídica permite explorar diferencias y similitudes entre prácticas y mundos jurídicos (Nelken, 2004). No obstante, para evitar confusiones entre los distintos niveles de análisis (micro, meso y macro) es fundamental considerar tanto el contexto nacional como el internacional.

Limitar la cultura jurídica al marco del Estado nación puede resultar engañoso, especialmente en un mundo atravesado por la globalización (Nelken, 2004).

En esta misma tesitura, Cotterrell propone reconceptualizar la relación entre derecho y cultura incorporando la noción de comunidad. El derecho no opera en el vacío, sino que está influido por el poder de las comunidades y por las relaciones entre ellas. La idea de comunidad permite desentrañar las complejidades de esa relación y comprender cómo los significados jurídicos se producen y circulan socialmente (Cotterrell, 2004).

Para avanzar, se necesita precisar qué es cultura en sociología del derecho. Como señala Banakar (2015) se trata de una noción "multidimensional e interpretativa", difícil de aplicar sin ambigüedades.

La cultura se define en términos de significado. Esto es, procesos dinámicos que dotan de sentido a las acciones sociales y permiten la formación de cosmovisiones particulares. Implica la producción de creencias, patrones de comportamiento y actitudes que, al ser compartidos intersubjetivamente, contribuyen a la integración de comunidades y sociedades. Estos valores, expresados en la interacción social, adquieren un carácter objetivo que ayuda a crear y mantener patrones de conducta (Banakar, 2015).

En consecuencia, la cultura remite tanto a cualidades subjetivas e interpretativas de la vida social como normas, valores, actitudes, así como a sus propiedades objetivas tanto estructuras como instituciones. Esto implica que la cultura opera en distintos niveles de acción social y es compatible con diversos métodos de investigación (Banakar, 2015).

Desde esta perspectiva, la cultura jurídica constituye una vía privilegiada para analizar la transformación de los indígenas bajacalifornianos. El derecho no solo regula

conductas, también genera transformaciones sociales, moldea expectativas y contribuye a fortalecer la vida democrática de individuos y pueblos. Comprender la cultura jurídica permite, por tanto, identificar los procesos mediante los cuales se construyen formas más justas de integración social y jurídica.

Bajo esta lógica, los pueblos indígenas bajacalifornianos no solo reconfiguran su cultura jurídica al interactuar con el derecho positivo mexicano, sino que despliegan una agencia transformadora que opera simultáneamente en el plano institucional y en el normativo.

Su movilidad del sur al norte del país y su establecimiento como residentes con derechos y obligaciones, no implica una simple adaptación al marco estatal, sino la apertura de un campo de disputa donde estos sujetos de derecho intervienen en la producción, interpretación y aplicación del derecho.

En el plano institucional, esta agencia se expresa en la exigibilidad de derechos, la participación política, la interlocución con autoridades, la creación de organizaciones comunitarias y el uso estratégico de mecanismos legales para incidir en políticas jurídicas y en la actuación de las instituciones estatales.

En el plano normativo, se manifiesta en la resignificación de categorías jurídicas, en la afirmación de autoridades propias, en la defensa de prácticas comunitarias y en la disputa por la legitimidad de sus sistemas normativos frente al derecho estatal.

Así, la cultura jurídica indígena en Baja California no es un simple trasplante de normas de origen ni una mera respuesta a las exigencias del derecho positivo mexicano, sino que es un proceso dinámico en el que los pueblos indígenas negocian, confrontan y transforman los marcos jurídicos que los regulan.

Los obstáculos y facilitadores que encuentran en su vida cotidiana, desde la discriminación institucional hasta la apertura de espacios de reconocimiento, moldean repertorios de acción que combinan elementos del derecho indígena y del derecho estatal, generando configuraciones interculturales que orientan la acción colectiva y redefinen los contornos de la legalidad en el territorio.

En este sentido, la nueva cultura jurídica que emerge no sustituye a la anterior, sino que la complejiza, articulándola con memorias normativas, prácticas comunitarias y estrategias de incidencia que, en conjunto, contribuyen a la transformación del propio orden jurídico estatal.

Baja California, del Litigio al Derecho Constitucional

La transformación de la cultura jurídica de los pueblos indígenas en Baja California debe entenderse como un proceso político-jurídico en el que el litigio estratégico actúa como motor de cambio institucional y simbólico. Estos cambios sociales producen cambios jurídicos.

En 2018, la solicitud ciudadana para implementar medidas compensatorias en favor de pueblos y comunidades indígenas motivó una respuesta inicial del Instituto Estatal Electoral de Baja California (IEEBC) que, entre otros argumentos, señaló la ausencia de distritos con 40% o más de población indígena en el estado y planteó dudas sobre la competencia y criterios aplicables, esa negativa fue impugnada y dio lugar a recursos ante el Tribunal de Justicia Electoral local y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Burgueño & Ramírez, 2023a).

Bajo ese escenario, importantes consecuencias procesales y administrativas emergieron de esa disputa, tales como la presión jurídica y social obligando al IEEBC a abrir procesos técnicos y consultivos para identificar presencia indígena, diseñar criterios de actuación y proponer medidas afirmativas, con el tiempo se institucionalizaron comisiones y protocolos orientados a la consulta libre, previa e informada y a la protección contra la suplantación de identidad.

Estas transformaciones muestran cómo el litigio estratégico no solo busca sentencias favorables, sino que persigue la reconfiguración de prácticas administrativas y la creación de espacios permanentes de interlocución entre comunidades y autoridades electorales. Desde la perspectiva de la cultura jurídica, este ciclo de litigio, impugnación, consulta e institucionalización produce repertorios de acción y nuevos marcos interpretativos.

La exigibilidad de derechos se traduce en protocolos técnicos, criterios de autoadscripción y medidas preventivas frente a la usurpación de identidad, la participación

política indígena se articula mediante comisiones especializadas y mecanismos de representación que resignifican la noción de "pueblo" en el ámbito electoral (Burgueño & Ramírez, 2023b).

En consecuencia, el caso bajacaliforniano ilustra tres efectos clave del litigio estratégico sobre la cultura jurídica indígena: (1) reconfiguración institucional mediante la creación de comisiones y protocolos; (2) producción de criterios técnicos y jurisprudenciales que orientan la identificación y representación indígena; y (3) generación de repertorios colectivos que combinan exigibilidad legal y prácticas comunitarias para disputar la legitimidad y la representación política.

Como resultado del litigio estratégico se produjo la reforma constitucional de Baja California de 2023 incorporó los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas al artículo 7º, reconociéndolos como sujetos de derecho público y garantizando su participación y representación política permanente. Este cambio es el resultado de un proceso consultivo y legislativo que siguió a resistencias institucionales previas y a demandas de las propias comunidades (Ramírez et.al., 2024).

Esta reforma integral de derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, consagró los derechos político-electorales de las personas indígenas y afromexicanas, incorporándolos como derechos permanentes y dejando atrás las medidas especiales constitucionalizando la participación y representación política municipal y estatal.

Este reconocimiento constitucional no fue un acto aislado, fue producto de golpes de sentencia de la ciudadanía y la colectividad de los pueblos indígenas.

Desde la perspectiva de la sociología del derecho y de la cultura jurídica, la reforma tiene tres efectos interrelacionados. Primero, institucionaliza la participación y representación política indígena al crear bases constitucionales para lograr la igualdad sustantiva, lo que obliga a órganos electorales y legislativos a adaptar procedimientos técnicos y lineamientos para garantizar dichos derechosa.

Segundo, produce una reconfiguración normativa, pues se reconoce a los pueblos

indígenas como sujetos de derecho público, la Constitución estatal abre espacio para criterios de autoadscripción, protocolos de identificación y salvaguardas contra la suplantación de identidad que deben ser desarrollados por la práctica administrativa y la jurisprudencia.

Tercero, transforma repertorios de acción colectiva, consolidando la garantía constitucional legítima de incidencia política y litigio estratégico orientadas a consolidar derechos y a exigir su cumplimiento efectivo.

Es preciso subrayar que la reforma no elimina las tensiones ni resuelve de manera automática las desigualdades estructurales. Por el contrario, lo que hace es crear un marco jurídico habilitador que facilita la institucionalización de derechos. Si ese marco se acompaña de políticas públicas efectivas, capacitación institucional y mecanismos reales de rendición de cuentas, entonces puede traducirse en cambios concretos en la vida cotidiana y en la cultura jurídica de las comunidades.

En efecto, la reforma de 2023 representó el tránsito de medidas temporales o administrativas hacia un reconocimiento constitucional permanente, con efectos visibles sobre las prácticas estatales y sobre las expectativas y repertorios jurídicos de los pueblos indígenas en Baja California (Ramírez et al., 2024).

Desde la sociología del derecho, los datos recabados muestran una fractura ontológica respecto de lo que se entiende por "Derecho" en el contexto bajacaliforniano. Esta fractura no es meramente semántica, sino nos revela un desplazamiento en las fuentes de legitimidad normativa.

Por un lado, los marcos estatales tradicionales continúan operando con categorías y procedimientos que no siempre reconocen las formas comunitarias de organización y legitimidad.

Por otro, las comunidades como los *Cochimí*, *Cucapá*, *Kiliwa*, *Kuah'l*, *Kumiai*, *Paipai* y las comunidades indígenas provenientes de otras entidades federativas despliegan repertorios de acción que reclaman reconocimiento, representación y protección desde lógicas propias.

Se debe denominar este proceso de reconfiguración como la constitucionalización

de derechos indígenas que actúan como catalizador institucional, pero su materialización depende de la interacción entre normas escritas, prácticas administrativas y estrategias colectivas (litigio estratégico, movilización política, consultas y negociación).

Por tanto, el estudio de la reconfiguración exige atender simultáneamente a tres planos interrelacionados:

a) Las transformaciones formales del orden jurídico.
b) Las prácticas administrativas y técnicas que implementan esas transformaciones.
c) Los repertorios comunitarios que resignifican representación y pertenencia.

Solo así puede evaluarse si la reforma produce efectos reales o si queda en una formalidad en la cultura jurídica de los pueblos indígenas de Baja California, en términos de Banakar (2015) y Cotterrell (2004).

A continuación, se despliega el análisis empírico que permite evaluar esa reconfiguración exponiendo los hallazgos obtenidos en el trabajo de campo de la investigación de la Estancia Posdoctoral.

La Construcción Cuantitativa de la Percepción de la Cultura Jurídica

Con base en los 409 cuestionarios aplicados a personas adultas de Baja California, los datos muestran que la visión jurídica de las comunidades indígenas se articula primordialmente en torno a la dignidad y la protección social.

El 98 % de las y los encuestados señalaron el respeto a los derechos como un valor central; el 92 % destacó la justicia social como función esencial del derecho. En contraste, la sanción (30 %) y el orden público (40 %) obtuvieron niveles de apoyo mucho menores, lo que sugiere que la concepción dominante no es punitiva sino protectora y reparadora. Esto es, para estas personas el derecho es un instrumento para garantizar una existencia digna, no un mero aparato sancionador.

Los resultados apuntan a una cultura jurídica orientada a la dignidad. Esto significa que el derecho se percibe como marco de protección, reparación y reconocimiento

colectivo. El bajo interés en la sanción y el orden público puede leerse como desconfianza hacia la función punitiva del Estado, la cual debemos percibirla como control externo o amenaza, incluso como preferencia por mecanismos comunitarios de resolución y reparación.

Esta orientación tiene implicaciones prácticas como la legitimación de las demandas por políticas públicas redistributivas, por procedimientos de acceso a la justicia culturalmente pertinentes y por medidas que prioricen la restitución y la garantía de derechos básicos.

Por otra parte, las instituciones del Estado muestran una visión del derecho centrada en el control. De acuerdo con las respuestas recolectadas en los cuestionarios de opinión, el orden público (95 %) y la sanción/castigo (80 %) son las prioridades dominantes en la agenda institucional, mientras que el respeto a los derechos (60 %) y la justicia social (50 %) ocupan posiciones secundarias o retóricas.

En este marco, el derecho se concibe desde un monismo *top-down*, lo que significa una herramienta normativa diseñada para preservar la estabilidad del sistema, contener conflictos mediante la coerción y castigar las desviaciones.

Esta orientación produce efectos concretos y contraproducentes. Esto es, se percibe una brecha de legitimidad entre Estado y comunidades indígenas, ya que las prácticas punitivas y de seguridad son percibidas como control externo y erosionan la confianza, dificultando la cooperación y la implementación de políticas públicas.

Asimismo, se conduce a la securitización de problemas sociales que podrían abordarse mediante medidas restaurativas o redistributivas, con el consiguiente desperdicio de recursos y el agravamiento de tensiones. Tercero, esto se puede deber a que se reproduce rutinas administrativas que priorizan procedimientos sancionadores por encima de protocolos interculturales, lo que limita la efectividad de medidas afirmativas y del reconocimiento constitucional

.

Para corregir esta desproporción es necesario reorientar la acción institucional en tres frentes complementarios. Uno tendría que ser la reorientación normativa y de incentivos, incorporando indicadores de desempeño que

valoren la protección de derechos y la justicia social al mismo nivel que la seguridad. Otro tendría que ver con la capacitación y protocolos interculturales. Desarrollar formación continua para funcionariado y cuerpos de seguridad a la luz de enfoques interculturales, resolución restaurativa de conflictos y prevención, diseñador protocolos que prioricen la reparación y la atención diferenciada.

Sin estas transformaciones, la primacía institucional del orden y la sanción seguirá tensionando la constitucionalización de derechos indígenas y limitando la posibilidad de que el reconocimiento normativo se traduzca en mejoras reales en la vida cotidiana. Cambiar la lógica institucional (de castigo a protección) es condición necesaria para que la reforma constitucional deje de ser una formalidad y se convierta en un motor de legitimidad, reparación y justicia efectiva.

Esta transformación en la cultura jurídica no basta con traducir leyes a lenguas indígenas o tener traductores en los juzgados. Lo que se requiere es una reconstrucción de la arquitectura del sistema de justicia. Esto significa transitar de un modelo Retributivo (centrado en quién rompió la norma y qué castigo merece) a un modelo Restaurativo intercultural (centrado en qué daño se causó y cómo se repara el tejido social).

En Baja California, esta reconfiguración exige que el aparato estatal entienda que para un habitante de una comunidad *Kumiai* en Tecate o un trabajador *Mixteco* en Ensenada, "hacer justicia" no es ver a alguien tras las rejas, sino recuperar el equilibrio comunitario, el acceso a la tierra y el respeto a su autonomía.

El reconocimiento de que coexisten diversos sistemas normativos en un mismo territorio es conocido como pluralismo jurídico. Sin embargo, se observa una crisis de legitimidad, ya que el sistema estatal pierde legitimidad ante los pueblos indígenas. Si el Estado prioriza el "Orden Público" (que a menudo se traduce en criminalización de la protesta o defensa del territorio) sobre la "Justicia Social", la población indígena no se siente protegida por la ley, sino vigilada por ella.

Aunado al tema de la invisibilización del Derecho indígena propio. Esto conlleva a que el énfasis institucional en la sanción ignoré los mecanismos propios de resolución de conflictos de los pueblos indígenas de Baja

California, que suelen basarse en el consenso y la reparación, no en el aislamiento penitenciario.

El pluralismo jurídico en el estado no puede ser solo "formal" (escrito en la Constitución), sino que debe ser "material".

La reconfiguración exige que los jueces y funcionarios de Baja California abandonen el prejuicio de que el orden se logra mediante el castigo y acepten que el orden surge del respeto irrestricto a los derechos y la equidad social.

La brecha de reconfiguración nos indica que el Estado de Baja California sigue operando bajo una lógica de "colonialismo jurídico", donde se impone el orden sobre la justicia. Para los pueblos indígenas, el derecho es un escudo, mientras que para la institución, el derecho es una espada.

Un verdadero pluralismo jurídico en la región solo será posible cuando la visión institucional se "indigenice" en el sentido ético.

Esto es, bajando el peso de la sanción y elevando el compromiso con la justicia social y el respeto absoluto a los derechos humanos. Mientras esta brecha persista, la paz social en las zonas indígenas será siempre precaria, sostenida por la fuerza y no por el consenso.

Gráfica 1.

Reconfiguración de la cultura jurídica.



Fuente: elaboración propia con base en los resultados del cuestionario "La Cultura Jurídica de la Sociedad Bajacaliforniana. Dialogando con la Cultura de la Legalidad, la Cultura Constitucional y la Cultura de los Derechos Humanos" (2026). Proyecto de investigación postdoctoral — Estancia Posdoctoral por México para Personas Indígenas, Convocatoria 2024.

La gráfica 1, no es solo una visualización estadística, sino el retrato de una tensión histórica, profunda y no resuelta entre dos formas de concebir el derecho, la justicia y el orden social. A través de cinco dimensiones:

- Respetar Derechos,
- Justicia Social,
- Igualdad ante la Ley,
- Orden Público y
- Sanción/Castigo

Dimensiones que confrontan dos sujetos jurídicos. Por un lado, la Población indígena desde su práctica reivindicativa, representada en marrón, y la Visión Institucional Tradicional del Estado, trazada en gris azulado. Lo que emerge de esa comparación no es solo una diferencia de valores numéricos, sino una diferencia de civilizaciones jurídicas.

Justicia social. La grieta que persiste

El segundo eje denominado "Justicia Social", profundiza la divergencia. La población indígena alcanza cerca de un 80%, mientras que la visión institucional apenas ronda el 42%. Esta diferencia de casi cuarenta puntos en el eje de la justicia social no es un dato menor, es, quizás, el corazón de todo el conflicto que la gráfica pretende representar.

Para las comunidades indígenas, la justicia no puede ser solo formal. No basta con que la ley exista si sus efectos materiales perpetúan la desigualdad, la exclusión territorial, la pobreza estructural o la discriminación cultural.

La justicia social, en su concepción reivindicativa, implica redistribución, reconocimiento y reparación histórica. Es una justicia que mira hacia atrás para entender el presente y que exige transformación, no solo aplicación normativa.

La institucionalidad tradicional, en cambio, tiende a operar desde una noción más procedimental del derecho. La justicia se realiza cuando los procedimientos se siguen correctamente, cuando los tribunales funcionan, cuando las leyes se aplican sin distinción.

Que el resultado de esa aplicación reproduzca desigualdades estructurales no siempre es percibido como una falla del sistema jurídico, sino como un problema social de otra naturaleza. Esa disociación entre justicia formal y justicia material es precisamente lo que la gráfica cuantifica en ese abismo de casi cuarenta puntos.

Igualdad ante la Ley. El terreno paradójico

El eje de "Igualdad ante la Ley" introduce una inversión que merece reflexión. Aquí, la Visión Institucional Tradicional supera a la población indígena: la primera marca aproximadamente 55%, mientras la segunda apenas llega a 35%.

A primera vista, podría interpretarse como que el Estado valora más la igualdad

jurídica que las propias comunidades indígenas. Pero esa lectura sería superficial y engañosa.

Lo que la gráfica captura es una tensión conceptual profunda. Para la institucionalidad, la igualdad ante la ley es un principio fundacional, ya que todas las personas son iguales frente al ordenamiento jurídico, sin importar su origen, pueblo o condición. Es la promesa liberal del derecho moderno.

Sin embargo, para la población indígena, esa igualdad formal ha sido históricamente una trampa, ya que un principio que, al tratar igual a lo desigual, ha perpetuado la discriminación bajo el manto de la imparcialidad. La igualdad que no reconoce la diferencia cultural, lingüística y territorial solo es homogeneización disfrazada de justicia.

Por eso la puntuación indígena en este eje es baja, no porque rechacen la igualdad, sino porque desconfían de una igualdad que históricamente los ha borrado.

Orden público y sanción. La lógica del control

Los ejes de "Orden Público" y "Sanción/Castigo" completan el cuadro y revelan el esqueleto ideológico de cada perspectiva. La Visión Institucional Tradicional puntúa alto en ambos, con valores cercanos a 65%, mientras que la población indígena se sitúa en torno a 30% en los dos casos.

Esta inversión total respecto a los primeros ejes no es una contradicción, sino que corresponde a la coherencia interna de dos sistemas de valores jurídicos distintos.

El derecho estatal moderno nació, entre otras cosas, para garantizar el orden y ejercer el monopolio legítimo de la violencia. La sanción es, en esa tradición, el mecanismo central que da eficacia al ordenamiento, ya que si no hay consecuencias por la violación de la norma, la norma no existe realmente. El orden público es la condición de posibilidad de la vida social regulada. Desde esta lógica, tiene plena coherencia que estos valores sean altos.

Para la práctica jurídica indígena, en cambio, el énfasis en la sanción y el castigo como ejes centrales del derecho resulta ajeno y, en muchos casos, contraproducente. Sus sistemas jurídicos tienden hacia la restauración del tejido comunitario, la reparación del daño y la reintegración del infractor, más que hacia el castigo como fin en sí mismo.

El orden no se concibe como imposición externa, sino como equilibrio interno de la comunidad. En ese marco, otorgar un puntaje elevado a la sanción y el orden público significaría validar una cultura jurídica que perciben como punitiva y ajena.

Vista en conjunto, la gráfica traza dos polígonos que apenas se superponen, y ese espacio mínimo de coincidencia es, paradójicamente, tanto el problema como la posibilidad. El problema, porque revela cuán lejos están estas dos culturas jurídicas de un lenguaje común. La posibilidad, porque donde los polígonos se tocan, principalmente en los valores intermedios de justicia e igualdad, existe un territorio de diálogo potencial.

Lo que la gráfica exige, en última instancia, es reconocer que el derecho no es universal ni neutro. Todo lo contrario, es siempre una construcción cultural, histórica y política. La reconfiguración de la cultura jurídica que anuncia el título no es un ejercicio académico, es una necesidad democrática.

Integrar la visión reivindicativa indígena en el ordenamiento jurídico estatal no implica abandonar el Estado de derecho, sino enriquecerlo, hacerlo más justo, más plural y, en definitiva, más legítimo e intercultural para todos los sujetos que conviven dentro de sus fronteras.

Conclusión

La cultura jurídica, entendida como concepto polisémico y herramienta analítica de la sociología del derecho, ha demostrado ser un lente privilegiado para comprender los procesos de transformación normativa que atraviesan los pueblos indígenas de Baja California. Lejos de constituir un obstáculo teórico, su apertura semántica ha permitido articular dimensiones simbólicas, cognitivas, institucionales y prácticas del fenómeno jurídico en un contexto marcado por la pluralidad cultural y la desigualdad estructural.

El recorrido analítico trazado a lo largo de este documento permite afirmar que la transformación de la cultura jurídica indígena en Baja California no es un fenómeno lineal ni espontáneo, sino el resultado acumulado de tensiones, impugnaciones y negociaciones sostenidas entre comunidades, instituciones y marcos normativos en disputa permanente.

El litigio estratégico demostró ser mucho más que una herramienta procesal debido a que fue el catalizador que obligó al

aparato estatal a reconocer la existencia de los derechos políticos de los pueblos indígenas bajacalifornianos, desde los *yumanos* hasta las comunidades indígenas provenientes de otras entidades federativas, cuya presencia reclamaba instituciones capaces de reconocerlos como sujetos de derecho y no como objeto de políticas asistenciales.

La reforma constitucional de 2023 al Artículo 7 representa la cristalización normativa de ese proceso acumulativo. Sin embargo, los datos empíricos recabados durante el trabajo de campo obligan a matizar cualquier lectura triunfalista.

La brecha cuantificada a través de los 409 cuestionarios aplicados revela que la constitucionalización de los derechos no resuelve, por sí sola, la fractura ontológica entre dos civilizaciones jurídicas que conviven en el mismo territorio con lógicas radicalmente distintas.

Una orientada a la dignidad, la reparación y el reconocimiento colectivo, y la otra anclada en el control, la sanción y el orden público como fines en sí mismos.

Mientras esa brecha no sea procesada institucionalmente (mediante capacitación intercultural, reorientación de incentivos y rediseño de protocolos) la norma constitucional corre el riesgo de operar como un enunciado sin anclaje material, esto es, como formalidad en el sentido que advierten Banakar (2015) y Cotterrell (2004).

El análisis del radar de reconfiguración de la cultura jurídica ofrece, en ese sentido, una fotografía elocuente de lo que permanece pendiente.

La distancia de 40 puntos en los ejes de respeto a derechos y justicia social, entre la percepción indígena y la visión institucional no es una diferencia de matices, sino la expresión cuantificada del colonialismo jurídico que aún estructura las relaciones entre el Estado bajacaliforniano y sus pueblos originarios.

Un Estado que concibe el derecho como espada sancionadora frente a comunidades que lo reclaman como escudo protector. La inversión en el eje de igualdad ante la ley es particularmente reveladora, pues evidencia que la desconfianza indígena hacia la igualdad formal no es un rechazo al principio en sí, sino una memoria histórica de cómo ese

principio ha servido para homogeneizar lo que es diverso, para tratar igual lo que es estructuralmente desigual.

De este modo, el caso bajacaliforniano ilustra con precisión lo que la sociología del derecho denomina la distancia entre el derecho en los libros y el derecho en acción. El reconocimiento constitucional abre un espacio de posibilidad, pero su materialización depende de tres condiciones que este estudio identifica como ineludibles.

- Primero, que las transformaciones formales del orden jurídico se sostengan en prácticas administrativas que las implementen con pertinencia cultural.

- Segundo, que los repertorios comunitarios de acción colectiva como el litigio, la movilización, la consulta y la negociación, sean reconocidos como fuentes legítimas de producción normativa y no como perturbaciones al orden institucional.

- Tercero, que el sistema de justicia transite gradualmente de un modelo retributivo, centrado en la sanción del infractor, hacia uno restaurativo intercultural, orientado a la reparación del tejido social y la restitución del equilibrio comunitario.

En definitiva, la historia jurídica de Baja California en materia indígena demuestra que los cambios sociales producen cambios jurídicos cuando existe voluntad colectiva para impugnar lo ilegítimo y construir lo justo.

La reforma de 2023 no fue un regalo institucional, fue una conquista ciudadana e indígena. Sostenerla y darle contenido real es la tarea que le corresponde a la siguiente etapa.

Esto es, la de traducir el derecho escrito en derecho vivido, la norma constitucional en justicia cotidiana, el reconocimiento simbólico en igualdad sustantiva. Solo cuando los pueblos y las comunidades indígenas perciban que el Estado los protege en lugar de vigilarlos, podrá hablarse de una cultura jurídica verdaderamente reconfigurada en Baja California.

Referencias

Banakar, R. (2015). Normativity in Legal Sociology. *Methodological Reflections on Law and Regulation in Late Modernity*. Springer International Publishing Switzerland.

Burgueño, L. B., & Ramírez, S. (Coords.). (2023, a). *Acciones afirmativas indígenas en Baja California.* Tirant lo Blanch.

Burgueño, L. B., & Ramírez, S. (2023, b). *Autoadscripción calificada, un reto para la autoridad electoral.* ILCSA.

Cotterrell, R. (1997). The concept of Legal Culture". In David Nelken (Ed.), *Comparing Legal Cultures*. Dartmouth Publishing Company, pp. 13-32.

Cotterrell, R. (2004, february). Law in Culture. *Ratio Juris, 17*(1), pp. 1-14. https://doi.org/10.1111/j.0952-1917.2004.00251.x

Ehrlich, E. (2009). *Fundamental Principles of the Sociology of Law*. Transaction Publisher.

Ferrari, V. (2004). *Derecho y Sociedad. Elementos de Sociología del Derecho*, (Trad. S. Perea Latorre). Universidad Externado de Colombia.

Ferrari, V. (2010, enero). Cincuenta años de Sociología del Derecho. Un balance. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 1*(129), pp. 1459-1571. https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2010.129.4657

Ferrari, V. (2015). *Primera Lección de Sociología del Derecho*, (Trad. H. FixFierro). Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

Friedman, L. M. (1975). *The Legal System: A Social Science Perspective*. Russell Sage Foundation.

Friedman, L. M. (1986, february). The Law and Society Movement. *Stanford Law Review, 38*(3), pp. 763-780. https://www.jstor.org/stable/1228563

Friedman, L. M. (1997). The concept of Legal Culture: A reply. In David Nelken (Ed.), *Comparing Legal Cultures*. Dartmouth Publishing Company, pp. 13-32.

Häberle, P. (2016). *El Estado Constitucional*, (2ª Ed.). Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

Nelken, D. (Ed.). (2004) Using the concept of Legal Culture. *Australian Journal of Legal Philosophy, 29*, pp. 1-26. https://www.law.berkeley.edu/archive/files/Nelken_-_Using_the_Concept_of_Legal_Culture.pdf

Nelken, D. (2012). Using Legal Culture: Purposes and Problems. in D. *Nelken,*

Using Legal Culture. Wildy, Simmonds and Hill, pp. 1-51.

Pound, R. (1943). Sociology of Law and Sociological Jurisprudence. *The University of Toronto Law Journal, 5*(1), pp. 1-20. https://www.jstor.org/stable/824509

Ramírez, S., Luz Berthila Burgueño, L. B., & García, T. (2024). *Entre avances y retrocesos, derechos político electorales indígenas en Baja California*. Tirant lo Blanch.

Silbey, S. S. (2001). Legal Culture and Legal Consciousness. In *International Encyclopedia of the Social & Behavioral Sciences*. Pergamon, pp.8623-8629.